

NOTA SOBRE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARIOINTERVENTOR Y MODELO DE ESTATUTOS QUE REGIRÁ LA MISMA.

Autores. Francisco Sánchez Moretón y Francisco José Plaza de la Ossa, Secretarios-Interventores del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.

A) Régimen Jurídico aplicable.

En primer lugar expondremos la normativa que en nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León regula esencialmente esta materia.

- Artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su punto 1 indica.

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

- Artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, sobre régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dice que:

* Las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

* Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría, a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial.

El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las Entidades afectadas, y requiriéndose en ambos informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo insular o ente supramunicipal correspondiente.

* La regulación que establezcan las Comunidades Autónomas sobre procedimiento de constitución de las agrupaciones deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se requerirá informe previo de la Diputación, Cabildo o Consejo Insular correspondiente.

b) Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, y se comunicará la resolución de clasificación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Servicio jurídico de Asistencia a Municipios

- Artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que regula la necesidad del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos de creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

- Artículo 4.1 Decreto 256/1990 de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, el cual establece la delegación en esta Diputación Provincial de Salamanca, entre otras, de las siguientes funciones¹:

La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos².

B) Procedimiento de constitución de la Agrupación de manera voluntaria (a instancia de las Corporaciones Locales interesadas).

A continuación expondremos de manera sucinta los trámites y documentación del expediente relativo al procedimiento de constitución de una Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor. Lo haremos tomando en consideración su modalidad más compleja: cuando se tramita conjunta y simultáneamente con una desagrupación (de una o más agrupaciones). Seguiremos, para ello, la forma en que está clase de expedientes se vienen tramitando por esta Diputación Provincial de Salamanca; órgano que, como sabemos, es por delegación de la Junta de Castilla y León el competente para resolver el procedimiento, para lo cual previamente deberá serle remitida básicamente la siguiente documentación³:

a) Actividades preliminares.

a.1) Memorias justificativas, suscritas por los Alcaldes de los Ayuntamientos integrantes de la Agrupación para sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretario-Interventor, justificando la necesidad de tramitar el expediente de su disolución, así como de la constitución de nueva Agrupación, indicando los Ayuntamientos que la forman. En estas Memorias se justificará convenientemente el interés general, conveniencia y oportunidad de la desagrupación propuesta y de constituir la nueva Agrupación a los efectos de sostenimiento de un Secretario-Interventor en propiedad común. Igualmente deberá acreditarse la proximidad geográfica de los municipios que se agregan.

¹ Aceptadas por ésta mediante acuerdo adoptado por su Pleno Provincial con fecha 28 de diciembre de 1990

² Según escrito remitido a esta Corporación por la Dirección General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de noviembre de 1994, que interpreta de forma ampliada la delegación de competencias establecida en este artículo, la competencia para aprobar la disolución de la agrupación de municipios corresponde también a esta Diputación Provincial de Salamanca.

³ En el supuesto de que se trate de una agrupación exclusivamente, los documentos a aportar al expediente solo deberán, como es lógico, tener en cuenta esta circunstancia.

Servicio jurídico de Asistencia a Municipios

a.2) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente, acreditativas de los importes a que ascienden los recursos ordinarios de los Presupuestos Generales en vigor de cada una de ellas; sin perjuicio de que se puedan acreditar estos datos respecto a ejercicios anteriores, si sirviera para justificar la oportunidad de la desagrupación /agrupación propuesta.

a.3) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente de las cifras oficiales del número de habitantes (población de derecho) de cada una de ellas; sin perjuicio de que se puedan acreditar estos datos respecto a ejercicios anteriores, si sirviera para justificar la oportunidad de la desagrupación /agrupación propuesta.

c) Procedimiento.

c.1) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente de los correspondientes acuerdos plenarios, en los que, con fundamento en las Memorias justificativas y resto de la documentación presentada, se manifieste su voluntad de iniciar el procedimiento de disolución de la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor compuesta por los Ayuntamientos (de que se trate); así como la constitución de una nueva Agrupación Intermunicipal para los mismos fines formada por los Ayuntamientos (de que se trate), procediendo en común a la elaboración de los Estatutos por los que habrá de regirse la misma.

c.2) Estatutos elaborados entre los distintos Ayuntamientos que integran la Agrupación a constituir, para regir el funcionamiento de la misma.

c.3) Informe jurídico emitido con carácter preceptivo⁴ al respecto por las Secretarías de los Ayuntamientos interesados en el expediente, indicativo de los preceptos legales aplicables etc.

c.4) Certificaciones del Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas en el expediente de los correspondientes acuerdos plenarios, adoptados por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en los que, con fundamento en el expediente tramitado y documentos que figuran en el mismo, se resuelve la disolución de la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor compuesta por los Ayuntamientos (de que se trate); así como la constitución de una nueva Agrupación Intermunicipal para los mismos fines formada por los Ayuntamientos (de que se trate), procediendo a aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la misma.

c.5) Certificación del Secretario del Ayuntamiento⁵ , encomendado por las restantes Corporaciones interesadas en el expediente para efectuar este trámite, de haber sometido el procedimiento incoado para la disolución de la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento en común del puesto de Secretario-Interventor integrada por los Ayuntamientos (de que se

⁴ Artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

⁵ Caso de no ser así, certificación del resultado de la exposición pública emitida por el Secretario de cada una de las Corporaciones interesadas.

Servicio jurídico de Asistencia a Municipios

trate), así como la aprobación de la Agrupación para los mismos fines formada por los Ayuntamientos (de que se trate), a información pública por el término y en los medios legalmente establecidos, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna reclamación⁶.

C) Modelo de Estatutos de la Agrupación.

Consultar en la Sección de “MODELOS DE EXPEDIENTES” en el apartado de “FUNCIONARIOS HABILITADOS DE CARÁCTER NACIONAL”

En Salamanca, a 7 de octubre de 2021

El Secretario-Interventor del
Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios
Fdo. Francisco Sánchez Moreton.

⁶ Si por el contrario se hubieran presentado, deberán resolverse en un nuevo Pleno corporativo.